



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ
OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS
DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO
LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA
NOVELO.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 30 de marzo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa que propone modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, y a la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, suscrita por el Mtro. Diego José Ávila Romero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa en estudio, propone modificaciones de 2 normas fiscales municipales, que son: la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, y la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022.

En cuanto a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, es de expresar que fue publicada el 29 de diciembre de 2018, en el Decreto número 23, y que tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del ayuntamiento podrá percibir ingresos; definir el objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones; y señalar los derechos, facultades y obligaciones de las autoridades fiscales y de los contribuyentes.

En lo que respecta a la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, ésta se publicó el 31 de diciembre de 2021 mediante decreto 453/2021, y tiene por objeto establecer los Ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del Municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

SEGUNDO. Con fecha 21 de febrero del presente año, el Mtro. Diego José Ávila Romero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, presentó ante esta Soberanía estatal la iniciativa de reforma a Ley de Hacienda y a la Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, ambas normas del Municipio ya citado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Como se ha invocado con anterioridad, en sesión plenaria de este Congreso estatal, de fecha 30 de marzo del año corriente, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que fue distribuida para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Honorable Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso a) fracción II, e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, en dichas normas jurídicas se establece el derecho que posee el Ayuntamiento para poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versan sobre asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial de los municipios.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. Pasando a la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que el Ayuntamiento de Tekax, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del estado y las leyes de la materia, ha presentado su respectiva iniciativa a fin de modificar y actualizar las tasas, cuotas y tarifas para que pueda cobrar los ingresos que en concepto de contribuciones estima conveniente percibir para la hacienda municipal, las cuales servirán de base para el cálculo de las partidas que integran su Presupuesto de Egresos, así como para cumplir con las necesidades actuales del mismo.

En concordancia con lo anteriormente argumentado, quienes tenemos esta facultad legislativa, consideramos conveniente enfocarnos únicamente sobre las modificaciones a la Ley de Hacienda vigente del Municipio citado, actualizando únicamente los cobros respectivos a los conceptos de los tributos señalados en dicho documento de reforma, con la finalidad de que dicho órgano municipal pueda recaudar y proveer de manera congruente, los servicios públicos municipales acorde a las necesidades del mismo.

Ahora bien, analizando el fundamento constitucional de las reformas a la Ley de Hacienda municipal, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados y de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de las mencionadas leyes fiscales; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo actualizado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo con lo mandado por nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en el principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, implícito en los artículos 3, fracción II, y 30, fracción VI de nuestra Norma Suprema local.

Asimismo, de acuerdo con en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es visualizado como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Por lo que, partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes: el primero, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley; y el segundo, que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

Por tal motivo, las propuestas de reformas en estudio, resultan ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda de municipal, al centrar su objeto



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en normar y determinar la facultad impositiva de recaudación del Municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido como integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma, resolviendo corregir, de ser necesario, aspectos de forma y de técnica legislativa para mejor entendimiento del documento en estudio.

De tal forma, podemos concluir como Comisión dictaminadora que el contenido de las modificaciones a la Ley hacendaria municipal, cumplen con los elementos del tributo de los conceptos de los ingresos a percibir por el Municipio, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable, y regula las relaciones entre autoridad y ciudadano, resultantes de la facultad recaudadora de aquella.

Por otra parte, cabe precisar que, si bien el Congreso del Estado es el encargado de dar y otorgar leyes de observancia obligatoria en toda la entidad federativa, no es menos cierto que cuando se legisla para el ámbito de gobierno que ahora nos ocupa, es relevante observar el contenido de los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera municipal.

De tal suerte, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijan las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, es relevante destacar los elementos que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 10/2014, respecto a los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados garantizan el respeto a la autonomía municipal consagrado por la Carta Magna. Entre los principios señalados en dicha controversia se destacan los siguientes:

El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales.

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la actualización en los montos de los ingresos municipales de Tekax, prospectada en



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse.

Asimismo, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como principios constitucionales expresado en materia de impuestos.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial denominada "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."¹

De esta forma, las modificaciones tributarias que nos ocupan, este Poder Legislativo conservó en su totalidad todas las características y elementos en los montos de las contribuciones propuestas por el Municipio, logrando de esta forma no alterar la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el ayuntamiento en su iniciativa. Tampoco se omite soslayar, que para dotar de certeza jurídica a los habitantes de los ayuntamientos, fueron aplicados diversos criterios de técnica legislativa.

¹ Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA. Por todo lo expuesto, las y los legisladores integrantes de éste órgano colegiado de dictaminación, consideramos viable las propuestas de modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, toda vez que contiene actualizaciones en algunas de las tasas, cuotas y tarifas que pretende cobrar el citado municipio, con la finalidad de ingresar arcas suficientes para la consecución de mejoras en los servicios públicos municipales.

Bajo esta tesitura, esta Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad del gobierno municipal de allegarse de recursos que no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron al proyecto de decreto, a fin de que pueda responder a las necesidades del multicitado municipio, ello en plena observancia de los principios tributarios.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las modificaciones a la Ley de Hacienda que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, debe ser aprobado. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV, inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, en materia de actualización de tasas, cuotas y tarifas

Artículo único. Se reforman los artículos 48, 57, 69; se adiciona el artículo 97 Bis; se reforman los artículos 108 Bis, 127; se adiciona el artículo 127 Bis; se reforman los artículos 131, 132, 133, 148, 150, 152, 154, 159, 160 y 162, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Cuota

La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo, será cobro por día con las cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo por evento que no pase de 10 días

A)	Local	\$5,264.00
B)	Nacional	\$7,874.00

II.- Bailes Populares

A)	Local	\$5,264.00
B)	Nacional con trayectoria internacional	\$7,874.00

III.- Carrera de caballos (por evento) \$2,339.00

IV.- Trenecito y brincolín (por día) \$234.00

V.- Carritos y motocicletas eléctricos (por día) \$234.00

VI.- Juegos mecánicos por juego y por día \$4,000.00

VII.- Uso de suelo por exhibición de automóviles (por día) \$337.00

VIII.- Uso de suelo por exhibición de motocicletas (por día) \$225.00

Artículo 57.- Tasa

El impuesto a que se refiere esta sección se calculará aplicando la tasa del 3.2% a la base establecida en el artículo 55.

Artículo 69.- Tablas de valores catastrales



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El impuesto predial anual se calculará sobre la base del valor catastral de los predios, de acuerdo con la siguiente tabla de valores:

VALORES CATASTRALES		CUOTE FILA + TASA POR EXCEDENTE	
Lim Inferior	Lim Superior	Cuota Fija	Factor S/Exc. L.I.
0.01	50,000.00	\$ 97.00	0.042%
50,000.01	80,000.00	\$ 116.40	0.048%
80,000.01	125,000.00	\$ 158.30	0.058%
125,000.01	185,000.00	\$ 234.29	0.077%
185,000.01	275,000.00	\$ 318.63	0.093%
275,000.01	395,000.00	\$ 522.56	0.107%
395,000.01	570,000.00	\$ 710.68	0.130%
570,000.01	870,000.00	\$ 852.82	0.149%
870,000.01	1,270,000.00	\$ 955.16	0.167%
1,270,000.01	2,020,000.00	\$ 1,146.19	0.181%
2,020,000.01	3,270,000.00	\$ 1,558.82	0.192%
3,270,000.01	5,270,000.00	\$ 2,307.05	0.201%
5,270,000.01	8,270,000.00	\$ 3,783.56	0.209%
8,270,000.01	12,020,000.00	\$ 5,145.64	0.213%
12,020,000.01	En adelante	\$ 5,763.11	0.215%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en esta Ley, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'P.S' and a circled 'D']

[Large handwritten signature in blue ink]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Tekax, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 97 Bis. Tarifas por el servicio de mercados

Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad -con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios semifijos..... \$ 6.00 el metro por día
- II.- Locales comerciales de mercado..... .\$ 6.00 por día
- III.- Mesetas en el mercado:
 - a) Carnes.....\$ 8.00 por día
 - b) Verduras.....\$ 4.00 por día
 - c) Otros.....\$ 2.00 Por día
- IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:
 - a) Pequeño (2m x 1).....\$ 11.00 por día
 - b) Mediano (3m)\$ 17.00 por día
 - c) Grande (10m x 1m)\$ 27.00 por día
 - d) Vendedores ambulantes con camioneta.....\$ 11.00 por día

Artículo 108 Bis. Cuotas y tarifas por el consumo de Agua Potable.

Por los servicios públicos de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas así como por el Reglamento municipal respectivo, por el Consumo de Agua potable suministrado por el órgano municipal de agua potable:

- a) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

DOMÉSTICOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Rango de Consumo. M3		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	UMA	M3 (Pesos)
0	10	1.79	0.00
11	20	1.86	15.09
21	40	4.24	21.30
41	60	9.26	42.84
61	999.999	19.18	106.80

Se entiende por servicios **Domésticos**: Aquellos predios utilizados como vivienda familiar donde se utilice el servicio de agua potable para el aseo personal de sus habitantes y limpieza de la casa-habitación. Se incluyen los condominios y unidades habitacionales.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso doméstico clasificados como vivienda familiar se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0 a 10 M3, equivalente a 1.79 UMA.

- b) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

DOMÉSTICOS			
Rango de Consumo. M ³		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	(Pesos)	M ³ (Pesos)
0	10	35.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

11	20	Incremento 30% cuota base	División de cuota base entre resta límite superior menos límite inferior
21	40	Incremento 50% cuota base anterior	Incremento 50% cuota adicional M ³ anterior
41	60	Incremento 70% cuota base anterior	Incremento 70% cuota adicional M ³ anterior
61	999,999	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior

[Handwritten signature]

P.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se entienden por servicios Comerciales: Aquellos predios donde se realizan actividades de compra y venta de productos, y/o se prestan servicios al público en general; y el agua se utiliza para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

[Handwritten signature]

COMERCIALES			
Rango de Consumo. M ³		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	(Pesos)	M ³ (Pesos)

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

0	10	65.00	0.00
11	20	Incremento 30% cuota base	División de cuota base entre resta límite superior menos límite inferior
21	40	Incremento 50% cuota base anterior	Incremento 50% cuota adicional M ³ anterior
41	60	Incremento 70% cuota base anterior	Incremento 70% cuota adicional M ³ anterior
61	999,999	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Comercial, se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable

- c) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

INDUSTRIALES			
Rango de Consumo. M³		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	(Pesos)	M³ (Pesos)
0	10	115.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

11	50	Incremento 30% cuota base	División de cuota base entre resta límite superior menos límite inferior
51	100	Incremento 50% cuota base anterior	Incremento 50% cuota adicional M ³ anterior
101	200	Incremento 70% cuota base anterior	Incremento 70% cuota adicional M ³ anterior
201	500	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior
501	1000	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior
1,001	999,999	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior

P.S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Se entiende por servicios Industriales: Aquellos predios donde se realicen actividades industriales y se utilice el agua para transformar la materia prima en productos terminados, para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Industrial se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

- d) las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso de Alto Consumo, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

ALTO CONSUMO			
Rango de Consumo. M³		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	(Pesos)	M³ (Pesos)
0	10	600.00	0.00
11	50	Incremento 30% cuota base	División de cuota base entre resta límite superior menos límite inferior
51	1,500	Incremento 50% cuota base anterior	Incremento 50% cuota adicional M ³ anterior
1,501	5,000	Incremento 70% cuota base anterior	Incremento 70% cuota adicional M ³ anterior

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

5,001	20,000	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior
20,001	999,999	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior

Se entiende por servicios Hoteleros: Aquellos predios utilizados por empresas dedicadas a ofrecer alojamiento temporal que utilizan el agua para el aseo personal de sus clientes, para la limpieza general de las instalaciones, elaboración de alimentos y actividades de recreación.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso Hotelero se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

- e) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso de los servicios Públicos a la comunidad, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes.

SERVICIOS GENERALES A LA COMUNIDAD			
Rango de Consumo. M ³		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	(Pesos)	M ³ (Pesos)
0	10	300.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

11	50	Incremento 30% cuota base	División de cuota base entre resta límite superior menos límite inferior
51	1,500	Incremento 50% cuota base anterior	Incremento 50% cuota adicional M ³ anterior
1,501	5,000	Incremento 70% cuota base anterior	Incremento 70% cuota adicional M ³ anterior
5,001	20,000	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior
20,001	999,999	Incremento 90% cuota base anterior	Incremento 90% cuota adicional M ³ anterior
SERVICIOS GENERALES A LA COMUNIDAD			
Rango de Consumo. M³		Cuota Base	Cuota Adicional

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Límite Inferior	Límite Superior	(Pesos)	M ³ (Pesos)
0	10	300.00	0.00
11	50	Incremento 30% cuota base	División de cuota base entre resta límite superior menos límite inferior
51	1,500	Incremento 50% cuota base anterior	Incremento 50% cuota adicional M ³ anterior

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "P.S." and a large signature]

Se entienden por servicios generales: Aquellos predios utilizados por órganos, dependencias o entidades de la Federación y el Estado para fines de su función pública.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso de servicios generales se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

Artículo 127. Tarifa

Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán por mes y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 35.00
- II.- Por predio comercial tipo A\$ 106.00
- III.- Por predio comercial tipo B\$ 140.00
- IV.- Por predio comercial tipo C\$ 175.00 292.00
- V.- Por predio comercial tipo D.....\$ 292.00 175.00
- VI.- Por predio comercial tipo E.....\$ 5,264.00

[Handwritten signature in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VII.- Servicio por uso de camión por viaje \$ 627.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Aunado a lo anterior, los ciudadanos que paguen los primeros 5 días hábiles de cada mes, tendrán un descuento del 30% únicamente en el supuesto de la fracción I.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo E: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de todos los días.

Artículo 127 bis. Tarifa por uso de basurero

El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 19.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 59.00 por viaje

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CLASIFICACIÓN	VECES LA UMA
I. Por corte de árboles	
De hasta 4 metros de altura	6
Por cada metro adicional	5
II. Por corte de palmeras	
De hasta 6 metros de altura	5
Por cada metro adicional	1

[Firma manuscrita]

P.S

Artículo 131. Cuotas para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	750
II. Expendio de Cerveza	750
III. Tienda de Autoservicio Tipo A	600
IV. Tienda de Autoservicio Tipo B	600
V.- Centros nocturnos	750
VI.- Cantinas	600
VII.- Bares	600
VIII.- Discotecas y/o Antros	750
IV.- Restaurantes	600
X.- Restaurantes de lujo	700

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XI.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	800
XII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	350
XIII.- Video- bar	250

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel en que por sus características le sea más semejante.

Artículo 132. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagará una cuota:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	175
II. Expendio de cerveza	100
III. Tienda de autoservicio tipo A	100
IV. Tienda de autoservicio Tipo B	100
V. Centro Nocturno	200
VI. Cantinas	100
VII. Bares	100
VIII. Discotecas y/o Antro	100
IX. Restaurantes de lujo	100
X. Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	150



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XI.	Restaurantes	100
XII.	Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	50
XIII.	Video-Bar	100

Artículo 133. Cuotas por otros giros comerciales

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
1	Acabado de productos textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
2	Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
3	Actividades agrícolas combinadas con explotación de Animales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
4	Agencia de Vehículos compra/venta	\$ 12,224.00	\$ 10,688.00
5	Alfarerías Taller y expendios	\$ 1,352.00	\$ 406.00
6	Aseguradoras para Vehículos (Compañías aseguradoras)	\$ 2,924.00	\$ 1,754.00
7	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

8	Agencias Aduanales	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
9	Agencias de anuncios publicitarios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
10	Agencias de cobranza	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
11	Agencias de Motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
12	Agencias de publicidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
13	Agencias de relaciones públicas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
14	Agencias de Ventas de Seguros	\$ 2,924.00	\$ 1,754.00
15	Agencias de viajes	\$ 9,359.00	\$ 2,924.00
16	Agencias noticiosas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
17	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
18	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
19	Almacén de Contenedores	\$ 52,500.00	\$ 20,000.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "P.S." and a large signature at the bottom.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

20	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren Refrigeración	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
21	Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
22	Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
23	Alquiler de automóviles con chofer	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
24	Alquiler de camiones de carga sin chofer	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
25	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
26	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
27	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
28	Alquiler de prendas de vestir	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
29	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales Comerciales	\$ 1,462.00	\$ 731.00
30	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y Convenciones	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

31	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
32	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
33	Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 105,288.00	\$ 52,644.00
34	Apicultura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
35	Aserrado de tablas y tablonés	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
36	Asesoría en inversiones	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
37	Asociaciones y organizaciones civiles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
38	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
39	Autódromo	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
40	Balnearios	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
41	Bancos	\$ 92,126.00	\$ 27,624.00
42	Baños públicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "P.S." and a large scribble]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

43	Bibliotecas y archivos del sector privado	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
44	Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
45	Bisuterías	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
46	Bodegas de Almacenamiento	\$ 87,740.00	\$ 35,096.00
47	Bufetes jurídicos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
48	Cafetería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
49	Casinos	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
50	Cajas de ahorro	\$ 9,448.00	\$ 2,362.00
51	Cantantes y grupos musicales del sector privado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
52	Carpinterías	\$ 1,228.00	\$ 369.00
53	Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	\$ 7,476.00	\$ 2,492.00
54	Casa de Empeños	\$ 42,993.00	\$ 12,898.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "P.S." and a large signature at the bottom right.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

55	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 87,740.00	\$ 35,096.00
56	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.	\$ 87,740.00	\$ 26,907.00
57	Centro de bordado computarizado y/o personalizado	\$ 4,679.00	\$ 2,339.00
58	Centro de distribución y venta de Acero	\$ 52,644.00	\$ 11,699.00
59	Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
60	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$ 640.00	\$ 296.00
61	Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 128,977.00	\$ 38,693.00
62	Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 600.00
63	Centro de Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
64	Centro Recreativo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
65	Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and 'P.S' in the middle.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

66	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y personas con discapacidad	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
67	Centros Deportivos, Club de Nutrición	\$ 1,800.00	\$ 800.00
68	Cerrajerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 600.00
70	Cines	\$ 42,993.00	\$ 20,882.00
71	Clínica Veterinaria	\$ 1,096.00	\$ 641.00
72	Clínicas de Belleza / SPA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
73	Cocinas Económicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
74	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
75	Colocación de pisos flexibles y de madera	\$ 1,500.00	\$ 800.00
76	Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
77	Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

78	Comercializadora de Carnes Frías	\$ 8,000.00	\$ 4,500.00
79	Comercializadora de Concreto	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
80	Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
81	Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
82	Comercializadora de insumos y Accesorios para Repostería y Panadería	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00
83	Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 6,756.00	\$ 2,028.00
84	Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
85	Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00
86	Comercializadora de Piedra de Cantera	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
87	Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
88	Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
89	Comercializadoras de Plásticos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

P.5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

90	Comercio al por mayor de artículos de papelería	\$ 6,633.00	\$ 1,967.00
91	Comercio al por mayor de artículos desechables	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
92	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
93	Comercio al por mayor de calzado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
94	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
95	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
96	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
97	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
98	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
99	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
100	Comercio al por mayor de libros	\$ 1,200.00	\$ 600.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

101	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
102	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
103	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras Industrias	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
104	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
105	Comercio al por mayor de otros productos textiles	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
106	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
107	Comercio al por mayor de pintura	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
108	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
109	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de Vestir	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
110	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
111	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

P.5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

112	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y Similares	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
113	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
114	Comercio al por menor de artículos de mercería y Bonetería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
115	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00
116	Comercio al por menor de artículos de perfumería y Cosméticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
117	Comercio al por menor de artículos desechables	\$ 1,500.00	\$ 800.00
118	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
119	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros Artículos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
120	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$ 2,000.00	\$ 9,000.00
121	Comercio al por menor de artículos religiosos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
122	Comercio al por menor de artículos usados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
123	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

124	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
125	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$ 12,224.00	\$ 10,688.00
126	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	\$ 116,985.00	\$ 40,945.00
127	Comercio al por menor de bicicletas	\$ 3,057.00	\$ 1,019.00
128	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
129	Comercio al por menor de blancos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
130	Comercio al por menor de calzado	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00
131	Comercio al por menor de carne de aves	\$ 1,200.00	\$ 600.00
132	Comercio al por menor de carnes rojas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
133	Comercio al por menor de cerveza	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
134	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
135	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

136	Comercio al por menor de discos y casetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
136	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
137	Comercio al por menor de dulces y materias primas para Repostería	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00
138	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
139	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
140	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	\$ 4,094.00	\$ 500.00
141	Comercio al por menor de instrumentos musicales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
142	Comercio al por menor de juguetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
143	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
144	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y Embutidos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
145	Comercio al por menor de lencería	\$ 1,200.00	\$ 600.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "P.S." and a large signature at the bottom right.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

146	Comercio al por menor de lentes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
147	Comercio al por menor de libros	\$ 1,500.00	\$ 800.00
148	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
149	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
150	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
151	Comercio al por menor de motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
152	Comercio al por menor de muebles para el hogar	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
153	Comercio al por menor de muebles para jardín	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
154	Comercio al por menor de otros alimentos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
155	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
156	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

157	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
158	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	\$ 1,843.00	\$ 922.00
159	Comercio al por menor de pañales desechables	\$ 1,500.00	\$ 800.00
160	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
161	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
162	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$ 1,600.00	\$ 800.00
163	Comercio al por menor de pintura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
164	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
165	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	\$ 1,200.00	\$ 500.00
166	Comercio al por menor de regalos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
167	Comercio al por menor de revistas y periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

168	Comercio al por menor de ropa de bebé	\$ 1,200.00	\$ 600.00
169	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
170	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y Lencería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
171	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
172	Comercio al por menor de sombreros	\$ 1,500.00	\$ 800.00
173	Comercio al por menor de telas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
174	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de Comunicación	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
175	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$ 2,000.00	\$ 900.00
176	Comercio al por menor de vinos y licores	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
177	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	\$ 7,369.00	\$ 2,211.00
178	Comercio al por menor en minisúper	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

179	Comercio al por menor en supermercados	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
180	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
181	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
182	Comercio al por menor en tiendas departamentales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
183	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
184	Compañías de danza del sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
185	Compañías de teatro del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
186	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$ 1,500.00	\$ 800.00
187	Confección de sombreros y gorras	\$ 1,200.00	\$ 600.00
188	Confección en serie de camisas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
189	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

190	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales Textiles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
191	Confección en serie de uniformes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
192	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	\$ 4,679.00	\$ 2,339.00
193	Cultivo de aguacate	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
194	Cultivo de cacahuate	\$ 1,200.00	\$ 600.00
195	Cultivo de calabaza	\$ 1,200.00	\$ 600.00
196	Cultivo de caña de azúcar	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
197	Cultivo de cebolla	\$ 1,200.00	\$ 600.00
198	Cultivo de chile	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
199	Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
200	Cultivo de coco	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
201	Cultivo de frijol grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

202	Cultivo de girasol	\$ 1,200.00	\$ 600.00
203	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas.	\$ 1,600.00	\$ 1,000.00
204	Cultivo de jitomate o tomate rojo	\$ 1,200.00	\$ 600.00
205	Cultivo de limón	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
206	Cultivo de maíz forrajero	\$ 1,200.00	\$ 600.00
207	Cultivo de maíz grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
208	Cultivo de mango	\$ 1,200.00	\$ 600.00
209	Cultivo de melón	\$ 1,200.00	\$ 600.00
210	Cultivo de naranja	\$ 1,200.00	\$ 600.00
211	Cultivo de otras hortalizas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
212	Cultivo de otros cereales	\$ 1,200.00	\$ 600.00
213	Cultivo de otros cítricos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

214	Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
215	Cultivo de papa	\$ 1,200.00	\$ 600.00
216	Cultivo de pastos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
217	Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
218	Cultivo de plátano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
219	Cultivo de sandía	\$ 1,200.00	\$ 600.00
220	Cultivo de sorgo forrajero	\$ 1,200.00	\$ 600.00
221	Cultivo de sorgo grano	\$ 1,200.00	\$ 600.00
222	Cultivo de soya	\$ 1,200.00	\$ 600.00
223	Cultivo de tomate verde	\$ 1,200.00	\$ 600.00
224	Cultivo de trigo	\$ 1,200.00	\$ 600.00

P-5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

225	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	\$ 1,500.00	\$ 800.00
226	Despachos contables y jurídicos	\$ 3,070.00	\$ 922.00
227	Deportistas profesionales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
228	Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple	\$ 3,070.00	\$ 922.00
229	Despachos de investigación de solvencia financiera	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
230	Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 4,387.00	\$ 1,828.00
231	Distribución de televisión de paga satelital	\$ 39,308.00	\$ 11,793.00
232	Diseño de modas y otros diseños especializados	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
233	Diseño gráfico	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
234	Diseño industrial	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
235	Diseño y decoración de interiores	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
236	Distribución de material publicitario	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

237	Edición de directorios y de listas de correo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
238	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
239	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
240	Elaboración de botanas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
241	Elaboración de chocolate y productos de chocolate	\$ 1,500.00	\$ 800.00
242	Elaboración de condimentos y aderezos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
243	Elaboración de helados y paletas	\$ 1,843.00	\$ 922.00
244	Elaboración de hielo	\$ 1,228.00	\$ 369.00
245	Elaboración de otros alimentos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
246	Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	\$ 50,000.00	\$ 26,000.00
247	Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

248	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 29,246,464.00	\$ 17,547,878.00
249	Equipos deportivos profesionales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
250	Equipos médicos y aparatos ortopédicos Compra/venta	\$ 5,849.00	\$ 2,339.00
251	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
252	Escuelas de arte del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
253	Escuelas de computación del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
254	Escuelas de deporte del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
255	Escuelas de educación preescolar del sector privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
256	Escuelas de idiomas del sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
257	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
258	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de Oficios	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
259	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector Privado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

260	Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
261	Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 263,010.00	\$ 81,071.00
262	Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 900.00
263	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
264	Estancias Infantiles	\$ 3,685.00	\$ 2,211.00
265	Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 615.00	\$ 369.00
266	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
267	Expendio de Jugos	\$ 458.00	\$ 275.00
268	Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200.00	\$ 500.00
269	Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 2,212.00	\$ 664.00
270	Explotación de bovinos para la producción de carne	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
271	Explotación de équidos	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

272	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
273	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
274	Explotación de guajolotes o pavos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
275	Explotación de otros animales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
276	Explotación de ovinos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
277	Explotación de pollos para la producción de carne	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
278	Explotación de porcinos en granja	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
279	Explotación de porcinos en traspatio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
280	Fábrica de Insumos	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
281	Fábrica de Muebles	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
282	Fabricación de artículos deportivos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
283	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el Hogar	\$ 1,500.00	\$ 800.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

284	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
285	Fabricación de ataúdes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
286	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
287	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	\$ 1,200.00	\$ 600.00
288	Fabricación de calzado con corte de tela	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
289	Fabricación de escobas, cepillos y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
290	Fabricación de lámparas ornamentales	\$ 1,500.00	\$ 800.00
291	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
292	Fabricación de telas de tejido de punto	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
293	Fábricas de Hielo	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
294	Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 18,425.00	\$ 5,528.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

295	Financieras	\$ 55,276.00	\$ 16,583.00
296	Florería	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
297	Floricultura a cielo abierto	\$ 1,200.00	\$ 600.00
298	Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
299	Frutería	\$ 1,843.00	\$ 553.00
300	Funerarias	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
301	Gimnasios	\$ 4,094.00	\$ 2,339.00
302	Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
303	Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio cultural de la nación	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
304	Guarderías del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
305	Hogares con empleados domésticos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

306	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
307	Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
308	Hoteles de 21 en adelante	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
309	Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00
310	Incineradora	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
311	Industria Manufacturera	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
312	Inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
313	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
314	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	\$ 1,500.00	\$ 700.00
315	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros Materiales	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
316	Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
317	Laboratorios	\$ 12,898.00	\$ 3,871.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

318	Lavadero de Autos	\$ 1,828.00	\$ 914.00
319	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$ 1,828.00	\$ 914.00
320	Lavanderías y tintorerías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
321	Loncherías y Taquerías	\$ 1,966.00	\$ 616.00
322	Madererías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
323	Maquiladoras	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
324	Marina Recreativa	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
325	Materiales de construcción	\$ 6,756.00	\$ 2,028.00
326	Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00
327	Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
328	Montepíos	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
329	Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

330	Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
331	Notarías públicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
332	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
333	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00
334	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
335	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e Industriales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
336	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
337	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
338	Otro transporte terrestre de pasajeros	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
339	Otros cultivos	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
340	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

341	Otros servicios de apoyo a los negocios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
342	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
343	Otros servicios de limpieza	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
344	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
345	Otros servicios de reservaciones	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
346	Otros servicios de suministro de información	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
347	Otros servicios educativos proporcionados por el sector Privado	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
348	Otros servicios personales	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
349	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
350	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
351	Otros servicios relacionados con el transporte	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
352	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

353	Otros servicios relacionados con la agricultura	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
354	Otros servicios relacionados con la contabilidad	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
355	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
356	Panadería	\$ 66,333.00	\$ 922.00
357	Panadería y Tiendas de Abarrotes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
358	Panificación tradicional	\$ 1,200.00	\$ 500.00
359	Pastelería	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
360	Patio de Maniobras	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
361	Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
362	Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
363	Pescadería y Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
364	Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

P.5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

365	Pizzería	\$ 2,456.00	\$ 994.00
366	Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000.00	\$ 560,000.00
367	Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
368	Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 93,589.00	\$ 33,746.00
369	Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
370	Plaza desde 8 locales	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
371	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
372	Producción de aves en incubadora	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
373	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales Audiovisuales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
374	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
375	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

376	Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 861.00	\$ 257.00
377	Purificación y embotellado de agua	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
378	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
379	Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000.00	\$ 900.00
380	Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
381	Recolección de residuos no peligrosos por el sector Privado	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
382	Rectificación de partes de motor de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
383	Refaccionaria Automotriz	\$ 6,112.00	\$ 1,834.00
384	Refaccionaria de Motocicletas	\$ 6,112.00	\$ 1,834.00
385	Refugios temporales comunitarios del sector privado	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
386	Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
387	Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00

P.5



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

388	Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
389	Rentadora de Maquinaria	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
390	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	\$ 1,200.00	\$ 600.00
391	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
392	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
393	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
394	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
395	Reparación mecánica en general de automóviles y Camiones	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
396	Reparación menor de llantas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
397	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
398	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
399	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso Doméstico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
401	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
402	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo Industrial	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
403	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
404	Reparación y mantenimiento de motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00
405	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
406	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	\$ 1,500.00	\$ 800.00
407	Restaurante de Comida Rápida sin venta de alcohol	\$ 3,076.00	\$ 922.00
408	Rosticería	\$ 983.00	\$ 308.00
409	Sala de fiestas	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
410	Sanitarios públicos y boquerías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

411	Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
412	Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
413	Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
214	Servicios de acceso a computadoras	\$ 1,800.00	\$ 900.00
415	Servicios de administración de bienes raíces	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
416	Servicios de administración de centrales camioneras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
417	Servicios de administración de negocios	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
418	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
419	Servicios de apoyo a la educación	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
420	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
421	Servicios de arquitectura	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
422	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

423	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o con discapacidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
424	Servicios de casetas telefónicas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
425	Servicios de consultoría en administración	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
426	Servicios de contabilidad y auditoría	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
427	Servicios de dibujo	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
428	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios Relacionados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
429	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
430	Servicios de empacado y etiquetado	\$ 1,500.00	\$ 800.00
431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	\$ 1,500.00	\$ 800.00
432	Servicios de fotografía y videograbación	\$ 2,212.00	\$ 664.00
433	Servicios de grúa	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
434	Servicios de ingeniería	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

435	Servicios de inspección de edificios	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
436	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	\$ 2,000.00	\$ 800.00
437	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
438	Servicios de levantamiento geofísico	\$ 60,000.00	\$ 25,000.00
439	Servicios de limpieza de inmuebles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
440	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
441	Servicios de mudanzas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
442	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
443	Servicios de preparación de documentos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
444	Servicios de profesores particulares	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
445	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

446	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	\$ 1,500.00	\$ 800.00
447	Servicios de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
448	Servicios de revelado e impresión de fotografías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
449	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	\$ 1,500.00	\$ 800.00
450	Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
451	Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 2,983,139.00	\$ 17,548.00
452	Servicios de traducción e interpretación	\$ 1,500.00	\$ 800.00
453	Servicios funerarios	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
454	Servicios relacionados con la cría y explotación de Animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
455	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	\$ 1,096.00	\$ 641.00
456	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	\$ 1,096.00	\$ 641.00
457	Suministro de Equipo para Incendios	\$ 3,000.00	\$ 1,700.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

458	Supermercado de Abarrotes	\$ 15,473.00	\$ 6,141.00
459	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	\$ 45,000.00	\$ 20,000.00
460	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería Civil	\$ 70,000.00	\$ 25,000.00
461	Supervisión de edificación residencial	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
462	Taller de Bicicletas	\$ 612.00	\$ 203.00
463	Taller de Carpintería	\$ 1,228.00	\$ 369.00
464	Taller de Celulares	\$ 1,771.00	\$ 553.00
465	Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,228.00	\$ 680.00
466	Taller de Motocicletas	\$ 1,371.00	\$ 640.00
467	Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 400.00
468	Taller Mecánico Automotriz	\$ 4,299.00	\$ 1,843.00
469	Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora.	\$ 7,369.00	\$ 2,211.00

P.5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

470	Tapicería de automóviles y camiones	\$ 1,500.00	\$ 700.00
471	Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
472	Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00
473	Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 23,397.00	\$ 11,249.00
474	Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
475	Tienda de Abarrotes	\$ 7,748.00	\$ 3,070.00
476	Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	\$ 1,000.00	\$ 600.00
477	Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
478	Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
479	Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
480	Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 8,599.00	\$ 3,318.00
481	Tienda Naturista	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

482	Tornería	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
483	Tortillería	\$ 3,076.00	\$ 922.00
484	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
485	Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos por el sector privado	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
486	Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
487	Venta de Artículos para Pesca	\$ 5,000.00	\$ 2,800.00
489	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
490	Venta de Dulces y/o Piñatas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
491	Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
492	Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
493	Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 500.00

P.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

494	Zapaterías	\$ 4,299.00	\$ 1,292.00
-----	------------	-------------	-------------

El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas antes mencionado, estará condicionado a que previamente comprueben que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaiga tal como los es el impuesto predial en cuyo supuesto la que se expida, tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural el iniciara en la fecha de expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo a las tarifas antes mencionado.

P.S

Artículo 148. Cuotas y tarifas

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CÉDULAS	
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA CENTRO	\$207.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA INTERMEDIA	\$201.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA PERIFERIA	\$195.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ZONA DE COMISARÍAS Y PREDIOS RÚSTICOS	\$188.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR ACTUALIZACIÓN:	



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

0.1-10,000.00	\$220.00
10,001.00-20,000.00	\$284.00
20,001.00-30,000.00	\$347.00
30,001.00-40,000.00	\$410.00
40,001.00-70,000.00	\$541.00
70,001.00-100,000.00	\$604.00
10,001.00- EN ADELANTE	\$743.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR REVALUACIÓN	\$210.00
EXPEDICIÓN DE CÉDULAS POR TRASLADO DE DOMINIO	\$210.00
OFICIO DE SOLICITUD DEL FOLIO ELECTRÓNICO	\$207.00
CONSTANCIAS	
CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL	\$207.00
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$207.00
CONSTANCIA DE ÚNICA PROPIEDAD	\$207.00
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	\$207.00
CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN	\$207.00
CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	\$207.00
COPIAS CERTIFICADAS	
COPIA CERTIFICADA DE CÉDULAS	\$84.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO	\$150.00
COPIA CERTIFICADA DE HOJA DE PARCELA	\$84.00

D.S



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COPIA CERTIFICADA DE PLANO TAMAÑO OFICIO	\$92.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO HASTA 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$131.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO MAYOR DE 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$143.00
COPIAS SIMPLES	
COPIAS SIMPLES TAMAÑO CARTA	\$24.00
COPIAS SIMPLES TAMAÑO OFICIO	\$27.00
OTROS TRÁMITES	
URBANIZACIÓN	\$100.00
HISTORIAL DE PREDIO	\$207.00
ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA	\$100.00
CAMBIO DE NOMENCLATURA	\$100.00
CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL	\$100.00
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	\$100.00
PROYECTOS DE UNIÓN Y DIVISIÓN POR CADA PARTE	\$100.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA HABITACIONAL	\$200.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA COMERCIAL	\$220.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS ZONA INDUSTRIAL	\$284.00
DILIGENCIA DE M ² A 150 M ² (Rural-Rústicas)	\$320.00
CREACIÓN DE PLANOS	\$200.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro del Municipio:

Zona	Costo x Metro Cuadrado
A1	\$100.00
A2	\$90.00
B1	\$82.00
B2	\$76.00
B3	\$69.00
C1	\$62.00
C2	\$55.00
C3	\$52.00

Para efectos de la anterior tabla del párrafo anterior, comprenderán dichas zonas las siguientes:

A1.- PADRE ETERNO, HERMITA, CENTRO, YOXCHENKAX:

(C.44X59, C.44X63), (C.52X59, C.52X63), (C.42X41, C.42X47), (C.47X32, C.47 X36), (36X53)
(C.53X42), (C.42X57), (C.57X44), (C.44X59), (C.59 HASTA 52), (C.52 HASTA LA 49), (C.49X50), (C.50
HASTA LA 41), (C.41 HASTA LA 42), (C.36X47, C.47X32) (C.32 HASTA LA C.57) (57X32 HASTA LA
57X36), (C.36X57 HASTA LA C.36X47), (C.53X42 HASTA LA C. 53X56), (C.53X36 HASTA LA C.
36X57), (C.36X37 HASTA LA C.57X32), (C.57X32 HASTA LA C.32X63), (C.57X32 HASTA LA
C.32X63), (C.32X63 HASTA LA C.63X44), (C.63X44 HASTA LA C.44X57), (C.44X57 HASTA LA
C.57X42), (C.57X42 HASTA LA C.42X53)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A2.- YOXCHEKAX, CENTRO, SAN FRANCISCO, CHOBENCHE:

(C.18X53 HASTA LA C.18X57), (C.18X57 HASTA LA C. 57X22), (C.22X59), (C.22X59 HASTA LA C.32 X59), (C.32X59 HASTA LA C. 32X59), (C.49X32 HASTA LA 49X24), (C.49X24 HASTA LA C.53X24).(C.51X52 HASTA LA C. 52X57), (C.57X52 HASTA LA 52X57), (C.58X57 HASTA LA 58X51), (C.58X51 HASTA LA 51X52). (C.58X51 HASTA LA 58X57), (C.58X57 HASTA LA C. 57X72), (C.57X72 HASTA LA C.72X51), (C.72X51 HASTA LA C.51X58). (C.72X49 HASTA LA 72X55), (C.55X72 HASTA LA 78X55), (C.78X55 HASTA LA C. 78X53), (C.78X53 HASTA LA C.84X53), (C.84X53 HASTA LA C.84X49), (C.84X49 HASTA LA C.49X72).

A3.- N/A

B1.- LÁZARO CÁRDENAS, YOXCHEKAX, SOLIDARIDAS, SAN IGNACIO, SAN JUAN, COL. PARAÍSO:

(C.33X48 HASTA LA C.35X44-A), (C.33X44-A HASTA LA C.37X44-A), (C.37X44-A HASTA LA C.37X44), (C.44X37 HASTA LA C.44X39), (C.44X39 HASTA LA C.44X39), (C.42X39 HASTA LA C.42X41), (C.41X42 HASTA LA C.41X50), (C.41X50 HASTA LA C.50X33), (C.50X33 HASTA LA C.33X48), (C.28X41 HASTA LA 41X18) (C.18X41 HASTA LA C. 18X53), (C.18X53 HASTA LA C.24X53), (C.24X53 HASTA LA C.24X49), (C.24X49 HASTA LA C.49X32), (C.49X32 HASTA LA C.32X47), (C.47X36 HASTA LA C.36X45), (C.47X36 HASTA LA C.47X36), (C.36X45 HASTA LA C. 45X28), (C.45X28 HASTA LA C.41X28).(C.64X35 HASTA LA 35X62), (C.35 HASTA LA 37X62), (C.37X62 HASTA LA C.37X64), (C.37X64 HASTA LA C. 35X62), (C.60X24 HASTA LA C.29x58), (C.29X58 HASTA LA C. 58X29-A), (C.58X29-A HASTA LA C.29-AX56), (C.29-AX56 HASTA LA C.56X54-AX60), (C.57-AX60 HASTA LA C. 60X29), (C.33X48 HASTA LA C. S/N),(C.S/N HASTA LA C.52), (C.52X S/N HASTA LA 50), (C.50 HASTA LA C. 50X33).

B2.- CENTRO, SAN FRANCISCO, HERMITA:

(C.58X59 HASTA LA C.59X52), (C.59X52 HASTA LA C.52X57), (C.52X57 HASTA LA C.57X58), (C.57X58 HASTA LA C.58X59), (C.41x56 HASTA LA 56X51, (C.56X51 HASTA LA 51X72), (C.51X72 HASTA LA 72X47), (C.47X72 HASTA LA 47X64), (C.47X64 HASTA LA 64X37), (C.37X64 HASTA LA 37X62),(C.37X62 HASTA LA 62X39), (C.62X39 HASTA LA 39X60), (C.39X60 HASTA LA 41X60), (C.41X60 HASTA LA 41 X 56), (C.59X52 HASTA LA C.52X63), (C.52X63 HASTA LA C.54X63), (C.54X61 HASTA LA C.61X58), (C.58X61 HASTA LA C.58X59)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

B3.- YOXCHEKAX

(C.57X22 HASTA LA C.57X18), (C.57X18 HASTA LA C.18X63), (C.18X63 HASTA LA C.63X32), (C.63X32 HASTA LA C.32X59), (C.32X59 HASTA LA C.59X22), (C.22X59 HASTA LA C.57X22)

C1.- CHOBANCHE, LÁZARO CÁRDENAS, CHUNCHUCUM, BENITO JUAREZ, VILLAFLORES:

(C.41X70 HASTA LA C.41X72), (C.41X72 HASTA LA C.49X72), (C.49X72 HASTA LA C.49X84), (C.49X84 HASTA LA C.84X53), (C.84X53 HASTA LA C.53X88), (C.51X88 HASTA LA C.51XS/N), (C.51XS/N HASTA LA C.41XS/N), (C.41XS/N HASTA LA C.41X84), (C.41X84 HASTA LA C.41X82), (C.41X82 HASTA LA C.41X70), (C.44-AX35 HASTA LA C.33X42), (C.33X42 HASTA LA C.35X38), (C.35X38 HASTA LA C.38X41), (C.41X38 HASTA LA C.41X40), (C.41X40 HASTA LA C.39X40), (C.39X40 HASTA LA C.39X44), (C.39X44 HASTA LA C.37X44), (C.37X44 HASTA LA C.37X44-A), (C.44-AX37 HASTA LA C.44-AX33), (C.41X38 HASTA LA C.41X28), (C.41X28 HASTA LA C.28X39), (C.28X39 HASTA LA C.39X26), (C.39X26 HASTA LA C.37X26), (C.37X26 HASTA LA C.28-AX37), (C.28-AX37 HASTA LA C.28-AX35), (C.28-AX35 HASTA LA C.33X42), (C.33X42 HASTA LA C.42X35), (C.42X35 HASTA LA C.35X38), (C.41X28 HASTA LA 28X45), (C.28X45 HASTA LA 45X36), (C.45X36 HASTA LA 36X41), (C.36X14 HASTA 41X28), (C.41X28 HASTA LA C.28X39), (C.28X34 HASTA LA C.22X39), (C.22X39 HASTA LA C.41X22), (C.41X38 HASTA LA C.41X28), (C.41X22 HASTA LA C.22X39), (C.22X39 HASTA LA C.39X45), (C.39X45 HASTA LA C.S/NX41), (C.S/NX34 HASTA LA C.41X22)

P.S

C2.- SAN JUAN DE DIOS, PARTE DE SAN IGNACIO, COL. PARAÍSO:

(C.60X29 HASTA LA 29X58), (C.29X58 HASTA LA 58X29-A), (C.58X29-A HASTA LA 29-AX56), (C.29-AX56 HASTA 56X54-A), (C.54-AX56 HASTA 54-AX60), (54-AX60 HASTA LA 60X29) (C.33X48 HASTA LA S/N), (C.S/N HASTA LA C.52), (C.52XS/N HASTA LA 50), (C.50 HASTA LA 50X53)

C3.- FRACCIONAMIENTO PARAÍSO, COL. NUEVO YUCATÁN

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,200.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Conforme al costo de Hectárea se comprenderá de la siguiente manera:

HECTÁREA	COSTO
1 Hectárea	\$3000.00

El Impuesto predial, se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiese sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación; siempre y cuando al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral.

Artículo 150. Cuotas y tarifas

Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado vacuno	\$70.00
Ganado porcino	\$50.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$25.00 por cabeza



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 152. Cuotas y tarifas

Por los servicios públicos de supervisión sanitaria de la matanza de animales para consumo, realizada en domicilios particulares, se pagarán derechos, por cabeza de ganado, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Ganado vacuno	\$50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$25.00 por cabeza

P.5

El incumplimiento, por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en el domicilio particular, será sancionado con base al segundo párrafo del artículo 151 de esta Ley. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

Artículo 154. Cuotas y tarifas

Por los servicios públicos de vigilancia, se pagarán derechos, por cada agente comisionado, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

- I.- Día por elemento \$ 400.00
- II.- Hora por elemento \$ 80.00

El pago de los derechos por servicio de vigilancia, se hará por anticipado al solicitar el servicio, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 159. Cuotas

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$30.00.
- II. Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio municipal: bóveda \$2,000.00.
- III. Por la adquisición de urna por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio municipal, Yucatán \$2,950.00.
- IV. Renta anual de urna por el periodo de dos años \$1,000.00
- V. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio municipal \$160.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$220.00.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- VI. Por inhumación y exhumaciones se pagará \$350.00
- VII. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará \$300.00
- VIII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- IX. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Tekax, se pagará \$9,200.00
- X. Actualización de bóveda o urna \$280.00
- XI. Concesión nueva de bóveda o urna \$2,300.00

Artículo 160. Cuotas

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-------------------|
| I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 30.00 por hoja |
| II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 por hoja |
| III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 30.00 por hoja |
| IV. Por cada copia fotostática simple | \$ 1.00 por hoja |
| V. Por participar en licitaciones | \$ 2880.00 |
| VI. Por reposición de licencias de funcionamiento | \$ 100.00 |
| VII. Por reposición de recibos oficiales | \$ 20.00 |
| VIII. Por derecho de tanto | \$ 250.00 |

Entre los certificados o constancias previstos en la fracción I, se encuentran el certificado de vecindad, la constancia de inscripción al Registro de Población Municipal, la constancia de no adeudar derechos al servicio de agua potable, así como los demás certificados y constancias no previstos de forma expresa en otra disposición de esta ley.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

P.S

Los certificados, constancias, duplicados y certificaciones que se prevean de forma específica en otra disposición de esta ley, se deberán pagar las cuotas o tarifas que se establezcan en la referida disposición.

Artículo 162. Pago

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

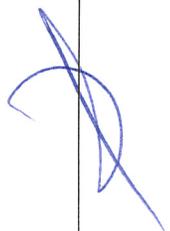
Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

P.S

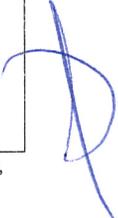
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

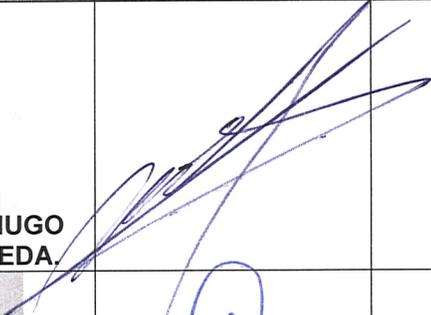
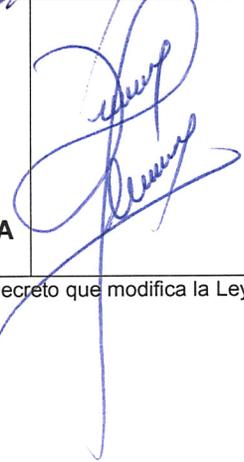
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		 

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.


P.S



